



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro (Ant.), agosto trece (13) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	SUCESIÓN
CAUSANTE:	LUIS EDUARDO FLOREZ SÁNCHEZ
INTERESADOS:	WILBER EDUARDO FLOREZ GONZÁLES Y OTROS
RADICADO:	05 615 40 03 001 2013 00454 00
INTERLOCUTORIO	1351
ASUNTO:	RECONOCE INTERESADOS Y AUTORIZA PARTICIÓN

Procede el Despacho a resolver el memorial visible a folios 109, teniendo en cuenta lo siguiente:

Visible a folios 112 a 115 se allegan poderes conferidos a la togada Gómez Pineda, por los señores EDWIN CAMILO FLOREZ AGUDELO y LUIS ALBERTO FLOREZ AGUDELO, y el registro civil de nacimiento de cada uno (113 y 115) que los acredita como hijos del causante y por ello se les reconoce como interesados en este asunto

A folios 116 se allega escritura pública N° 1570 del 6 de junio de 2018 otorgada en la Notaría Segunda de Rionegro (Ant.), mediante la cual la señora Nancy Yaneth Gómez Agudelo, transfiere a título de venta y enajenación perpetua al señor Luis Alberto Flórez Agudelo, las acciones y derechos que como subrogataria del señor Oscar Flórez Agudelo, tenga o le correspondan dentro de la sucesión del señor LUIS EDUARDO SANCHEZ FLOREZ, vinculados únicamente con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 020-032880, por tanto se tendrá como interesado en calidad de **subrogatario**, exclusivamente frente a este inmueble.

A folios 119 se allega escritura pública No. 3859 del treinta (30) de octubre de 2019 otorgada por la Notaría Segunda de Rionegro, mediante la cual los señores WILBER EDUARDO FLOREZ GONZALEZ, y BEATRIZ EUGENIA FLOREZ SANCHEZ, transfieren a título de venta y enajenación perpetua a favor de EDY LUZ AGUDELO PULGARIN, EDWIN CAMILO FLOREZ AGUDELO y LUIS ALBERTO FLOREZ AGUDELO, las acciones y derechos que como herederos, tengan o les correspondan dentro de la sucesión del señor LUIS EDUARDO FLOREZ SANCHEZ, vinculados únicamente al bien inmueble identificado con M.I. No. 020-32880. Por ello se reconocen a los señores EDY LUZ AGUDELO PULGARIN, EDWIN CAMILO FLOREZ AGUDELO Y LUIS ALBERTO FLOREZ AGUDELO como interesados en calidad de **subrogatarios** de los derechos de los señores WILBER EDUARDO FLOREZ GONZALEZ Y BEATRIZ EUGENIA FLOREZ SANCHEZ, exclusivamente frente al bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 020-32880.

Teniendo en cuenta el poder que confiere la señora MARTHA INES SANCHEZ RIVERA, (Fls. 112) y que obra a folios 18 la partida de matrimonio de ésta con el causante se le reconoce la calidad de cónyuge supérstite.

A folios 122 se allega la escritura pública No. 2322 del veintisiete (27) de septiembre de 2013 otorgada por la notaria primera de Rionegro, mediante la cual la señora MARTHA INES SANCHEZ RIVERA, transfiere a título de venta y enajenación perpetua a favor de EDY LUZ AGUDELO PULGARIN, el 50% de lo gananciales que le pudieren corresponder en calidad de cónyuge supérstite del señor LUIS EDUARDO FLOREZ SANCHEZ, así las cosas se reconoce a la señora EDY LUZ AGUDELO PÚLGARIN, en calidad de subrogataria del 50% de los gananciales.

A folios 125 se arrima al plenario escritura pública No. 3860 del treinta (30) de octubre de 2019 otorgada por la Notaría Segunda de Rionegro, mediante la cual los señores WILBER EDUARDO FLOREZ GONZALEZ, BEATRIZ EUGENIA FLOREZ SANCHEZ, EDY LUZ AGUDELO PULGARIN, EDWIN CAMILO FLOREZ AGUDELO, OSCAR FLOREZ AGUDELO Y LUIS ALBERTO FLOREZ AGUDELO vendieron a las señoras AMANDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE QUINTERO Y LUZ MARINA DUQUE RAMIREZ, las acciones y derechos que como herederos, tengan o les correspondan dentro de la sucesión del señor LUIS EDUARDO FLOREZ SANCHEZ, vinculados únicamente al bien inmueble identificado con M.I. No. 020-20235. Por ello se reconocen a las señoras AMANDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE QUINTERO Y LUZ MARINA DUQUE RAMIREZ, como interesadas en calidad de subrogatarias de los derechos que les puedan corresponder a los antes mencionados exclusivamente frente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-20235

Finalmente y teniendo en cuenta los poderes aportados a folios 112, 114 y 124 a la abogada OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA, para que los represente en este asunto, se le reconoce personería a la referida profesional del derecho para actuar en este juicio como apoderada de los señores EDY LUZ AGUDELO PULGARIN, EDWIN CAMILO FLOREZ AGUDELO, LUIS ALBERTO FLOREZ AGUDELO y las señoras AMANDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE QUINTERO Y LUZ MARINA DUQUE RAMIREZ.

Acorde a los postulados contemplados en el artículo 507 del C.G.P., se autoriza a la apoderada para presentar la respectiva partición, teniendo en cuenta que a folio 51 se efectuó la aprobación de la diligencia de inventarios y avalúos (Fol. 41 a 44).

NOTIFÍQUESE

JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ
JUEZ